

7.-

JUNTAS Parroquiales de Bene-
ficiencia. CORDOBA

Reglam.^{to} interino
Para el gov.^o de las juntas Parroq.^l de Benef.^o de esta
Ciudad.

Art.^o 1.^o

Las juntas Parroquiales de Benef.^o serán presididas p.^a
el cura de la Parroq.^l y en sus ausencias y enfermedades p.^a
su teniente. tit.^o 1.^o art.^o 14

Art.^o 2.^o

Estas juntas además del presidente se compondrán de 8
individuos electos y caritativos, vecinos de la Parroq.^l y se renovarán
cada dos años por mitad a virtud de propuesta de la propia jta.
ala Municipi.^l de Beneficencia. tit.^o 1.^o art.^o 18

Art.^o 3.^o

Uno de los individuos de la jta. Parroq.^l desempeñara las
funciones de Sec.^o, otro las de Contador y otro las de Depositario o-
biendo haber p.^a Custodiar los fondos una ama de 3 habes a 3
las que tendrá una el presid.^{te} otra el contador y otra el deposit.^o
tit.^o 1.^o art.^o 19

Art.^o 4.^o

No se manejarán p.^a estas jtas. mas p.^a que los
que provengan de colectas limosnas de la Parroq.^l y por que las
destinen las Municipales p.^a via de Socorro p.^a los fines de
su instituto.

Art.º 3.º

Las Jtas Parroquiales cuidaran de la colecta de limosnas de las Inscripciones voluntarias de la hospitalidad y socorros domiciliarios, de la 4.ª enseñanza y de la vacunacion a los niños pobres, de recoger los expósitos y desamparados, y de conducir a los establecimientos de Benef.º respectivos a los que no puedan ser socorridos en sus propias casas. art.º 23.

Art.º 6.º

Las Juntas Parroq.º presentaran anualmente a la Municipal, cuentas documentadas de los fondos Parroquiales, dando ademas una idea exacta del estado en que se hallen en la Parroq. la hospitalidad y Socorros Domiciliarios.

Art.º 7.º

Estas Juntas se convocaran en el lugar dias y horas en que habian de celebrarse las sesiones, que debieran ser al menos una en cada semana para evaluar o comun acuerdo los negocios confiados a su cargo y dar cuenta de ellos a la Jta Municipal.

Art.º 8.º

Señaló cargo de estas Juntas formar listas que en su distrito deban ser objeto de la Benef.ª las cuales se distribiran en las clases siguientes

Primera Niños y niñas huérfanos y desvalidos.

2.^a Ancianos y ancianas no impedidos pero imposibilitados de ganar el sustento.

3.^a Personas aplicadas pero que no encuentran trabajo para ganarlo.

4.^a Personas holgazanas que pueden trabajar, y no tienen oficio ni ocupación conocida.

Art.º 9.º

Es tambien cargo de estas juntas averiguar las necesidades singulares, o eventuales que quida ocurran a los vecinos de su distrito, como robos, fugas, enfermedades &c.

Art.º 10.

Cuando se hayan formado estas listas p.^{as} los comisionados de las j.^{tas} Párr.^{os} A las presentaran a la Municipal, y esta las remitira a la Municipal acompañando las con los informes que estremen convenientes sobre las circunstancias particulares de q.^{ue} cada necesidad y por medio mas oportuno de socorros.

Art.º 11

Cuando la Junta Municipal lo acordare de cargo de

La Parroq.^a abrió una subscripcion, vistiendo casa
vita toda la Parroquia, y sentando en un libro ocu-
rriendo las cantidad con que cada vecino quiesca suscri-
birse

Aug^o 12

Señor ^{correa a} ~~Don~~ ^{cada} cargo de esta Junta Parroquial co-
lectar esta Liberipcio voluntaria dando acada dubs-
cripior un Puro Impreso de la cantidad con que con-
tribuya.

Chrs.^d 13

El Producto de esta Subscripcion se depositara en el alca de Gu de Puebla en el art.º 3.º y no saldara de esta cantidad alguna sin que preceda ~~algun~~ acuerdo de y librando de la ~~misma~~ Junta.

Aug. 14

Y con los Amos. Han el Contador al Tesorero el
cargos correspond. formando una lista que comprenda
los nombres de los subscriptores, y las cantidades con
que hayan contribuido; al pie de la cual sentara
el Tesorero su descargo en expresion de los libran-
mientos que haya abonado y existencias que quie-
ren en su poder.

Aug. 15

Estas vislas colocadas en un mano hecho al efecto

se fijaran en el vestibulo ó canal de las respectivas
Parrorias, donde puedan ser leídas de todos para
satisfacción del publico.

16

Asi mismo guardaran las juntas o colocan estos en
la Parror.ª ó iglesias de su distrito, y en las tiendas cu-
yos propietarios quisiera admitirlos, guardaran en
su poder las llaves de estos apor y cada mes los a-
briran a presencia al ~~parror~~ parror.º o a otro
individuo de la j.ª o del propietario de la tienda
dando a la j.ª una nota firmada a los concen-
tando a la apertura de la cantidad que se hubiere
Extraido

17

En las listas de que se hablo en el ant.º
se le comprendera el producto mensual de cada uno
de estos apor.

18

Las juntas por medio de sus comisionadas
examinaran con la mayor escrupulosidad las ve-
ridades de los vecinos de su distrito, para distinguir
las verdaderas de las falsas, y las reales de las apa-
rentes, porque si bien es obligacion de la ~~comunidad~~ ^{Benef.}

Locomover los prisioneros, o un robo que se hace al
público, cuando se le obliga a remediar las segun-
das.

19

Se le cargo de estas fincas velar con el ma-
yor cuidado en sus distritos p^{te} evitar la mendi-
cidad, y prohibiendo ya con las amonestaciones
o dando parte a la autoridad p^{te} que intervini-
endo la fuerza, se corte a todo este abuso; pero es
por faltar recursos a las p^{tes} q^{se} locomover las ven-
tas con necesidad. Hubiera algunos aqui se pro-
curo permitirles el que puedan de pedam p^{te} de
respectiva p^{te} una licencia p^{te} ello.